

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo presentado por GASES DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, allegada al correo electrónico del Despacho el día 21 de abril del 2021. Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, mayo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2021-00159-00
DTE: GASES DE OCCIDENTE SA. ESP.
AUTO INTERLOCUTORIO No. **251**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, mayo diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

La abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien actúa como apoderada judicial de **GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P.**, presentó a esta oficina demanda ejecutiva, aportando como título ejecutivo "Factura número 1126865377".

Revisada rigurosamente la demanda encuentra el Juzgado que en el numeral 1 de las pretensiones indico Nit de la entidad demandante y cedula de ciudadanía de la demandada diferente a la señalada en los hechos de la demanda, no encontrando el Despacho coherencia entre los hechos, pretensiones en cuanto a la identificación entre la parte actora como ejecutada, como lo señala el artículo 82, numeral 4 del CGP, el cual dice:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad "

En virtud de lo anterior se hace necesario que la parte demandante realice de manera clara las identificaciones antes mencionadas.

En consecuencia, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y, le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos que adolece, con la advertencia, que, si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE SA. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

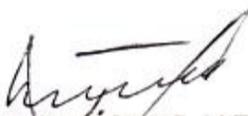
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará de plano.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificada con C.C No.31.885.918 y T.P.No.47.123 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, conforme a la autorización otorgada por la abogada de la parte demandante.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.059 de hoy 11 de mayo de 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
